



ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

1. Darse su propia organización interna
2. Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación
3. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil, y
4. Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Pacto de Convivencia.

PARÁGRAFO 1. *El Consejo estudiantil, tendrá en cuenta pautas del proyecto de Gobierno Escolar y del Comité Electoral instalado al iniciar el año, para elegir al representante al Consejo Directivo.*

PARÁGRAFO 2. *El Consejo de los estudiantes también puede: Presentar y acoger iniciativas sobre el desarrollo institucional; participar en las diversas actividades programadas por la Institución en beneficio de los estudiantes y de la comunidad educativa en general; motivar a los estudiantes para que cumplan sus deberes y ejerzan sus derechos de manera civilizada.*